

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



Cúcuta, Siete (07) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2017-0897
EJECUTIVO

Conforme a poder presentado por el Representante Legal de Banco de Bogotá, visto a folio 36, en el que manifiesta confiere poder al abogado Jairo Andrés Mateus Niño, de acuerdo a lo reglado en el artículo 77 del Estatuto Procesal, esto debido al fallecimiento de la señora Gladys Niño Cárdenas (Q.E.P.D).

Congruente a lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como apoderado judicial de Banco de Bogotá S.A., al abogado Jairo Andrés Mateus Niño, de acuerdo a las facultades del poder a él conferido, visto a folio 36.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez.

Jrpa

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria



San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2020-00003**, interpuesta por **ALEJANDRO GONZALEZ BARAJAS CC: 17.036.624** actuando a través de Apoderado Judicial contra **LUIS ROBERTO ROJAS DELGADO CC:13.456.023** para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS ROBERTO ROJAS DELGADO CC: 13.456.023**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **ALEJANDRO GONZALEZ BARAJAS CC: 17.036.624** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio vista a folio No. 5, más intereses desde el 04 de diciembre del 2019 hasta el día 11 de diciembre del 2019, más los intereses moratorios desde el 12 de diciembre del 2019 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **SANDRA MILENA CACERES SERRANO**, conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de febrero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

MPCB



Rad. 2019-00573

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** allegó respuesta sobre la medida cautelar ordenada, Provea.

Cúcuta, siete (7) de febrero de 2020.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de 2020.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** informando sobre la medida cautelar ordenada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 febrero de 2020 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

RAD. 2019-00573

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que de Tránsito y Transporte de los Patios allego registro de la medida cautelar de embargo de la motocicleta de **placa IGQ10E**, Provea.

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero del 2020.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el oficio allegado por servicios de tránsito y movilidad de Cúcuta, se ordena librar oficio de Inmovilización del embargo del vehículo de **placa IGQ10E** de propiedad del demandado **GABRIEL EDUARDO CARDENAS GOMEZ CC: 1.093.749.178** a Policía Nacional, Transito y Sijin, debiéndola dejar a disposición de este despacho judicial, en el parqueadero torre 48 del anillo vial.

Una vez verificada la inmovilización de la motocicleta, se comisiona para la diligencia de secuestro al Señor Inspector Reparto Policía Cúcuta a quien se le faculta para designar secuestre. Fijense como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000). Librese comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 10 febrero de
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2020-00005**, interpuesta por **BANCO POPULAR S.A NIT: 860.007.738-9** actuando a través de Apoderado judicial contra **CARLOS HUMBERTO ORTEGA ANGULO CC: 1.090.460.957**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS HUMBERTO ORTEGA ANGULO CC: 1.090.460.957**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO POPULAR S.A NIT: 860.007.738-9** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: TRECE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$13.127.934,00) por concepto de capital contenido en el pagare visto a folio No.10, más los intereses corrientes o de plazo causados legales, más los intereses moratorios desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.594.725,00) por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagare visto a folio No.10, más los intereses moratorios desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se decidirá en el momento oportuno.

SEXTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor **RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA**, conforme al poder otorgado por la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo 6
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de febrero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA



Cúcuta, Siete (07) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2017-0668
EJECUTIVO

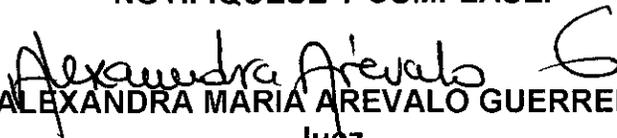
Conforme a memorial presentado por el Representante Legal de Banco de Bogotá, visto a folio que antecede, en el que manifiesta confiere poder al abogado Jairo Andrés Mateus Niño, de acuerdo a lo reglado en el artículo 77 del Estatuto Procesal, esto debido al fallecimiento de la señora Gladys Niño Cárdenas (Q.E.P.D).

Congruente a lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como apoderado judicial de Banco de Bogotá S.A., al abogado Jairo Andrés Mateus Niño, de acuerdo a las facultades del poder a él conferido, visto a folio 39.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez.

Jrpa

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES San José de Cúcuta
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria



**RADICADO: 2017-00664
INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomo posesión,

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

San José de Cúcuta siete (7) de febrero del 2020

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ Av. 5ta No. 12-62 oficina 202 de la ciudad de Cúcuta**, Oficiese para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P. oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de febrero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rad. 2019-01025

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** allegó contestación informando sobre la medida cautelar ordenada, Provea.

Cúcuta, siete (07) de febrero de 2020.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de 2020.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** informando sobre la medida cautelar ordenada y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 febrero de 2020 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RAD: 2019-00362

EJECUTIVO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, en el que aporta la nueva dirección de la demandada, ubicada en la Av. 2 N. 1-14 corregimiento san Faustino teléfono: 5666547-56666004, correo: ediliaduran16@hotmail.com, por lo anterior este despacho accede a lo solicitado para que proceda a realizar la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO

JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>10 de febrero de</u> <u>2020</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.00066-2020
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 7 de febrero de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho para resolver sobre la admisión el proceso radicado 00066-2020, promovido por **EL BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4**, quien actúa mediante representación legal debidamente acreditada, en contra de **IRAIDA LAZARO ASCANIO C.C. 1.093.737.705**.

Teniendo que la demanda cumple con los presupuestos de los art. 82 y 422 del C.G.P., y que el título base para la presente ejecución es idóneo para acceder a lo solicitado, **CONSISTENTE EN PAGARE N° PAGARE 132206917613**, Con respaldo de garantía real sobre inmueble constituida mediante escritura pública 3.043 DEL 29-11-2012 de la Notaria Cuarta de Cúcuta, sobre el bien inmueble identificado con el folio inmobiliario N°260-215932.

**EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CIUCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a de **IRAIDA LAZARO ASCANIO C.C. 1.093.737.705.**, PAGAR al demandante **EL BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4** las siguientes sumas de dinero:

- A- La suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (19.455.270)** como saldo al capital adeudado, incluidas las porciones de capital de cada una de las cuotas vencidas contenidas en el **PAGARE N°860.007.335-4**.
- B- Por **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SESI MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.656.742)** COMO intereses corrientes liquidados desde el 21-06-2019 hasta el 5-02-2020 liquidados a una tasa del 13.50 EA, sobre el capital adeudado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

C- Más el interés moratorio SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO a UNA TASA de 20.25%% EA, desde el 6 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real al título valor, la cual está contenida en la 3.043 DEL 29-11-2012 de la Notaria Cuarta de Cúcuta, identificado con M.I. 260-215932 de propiedad DE LA DEMANDADA IRAIDA LAZARO ASCANIO. Líbrese comunicación a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta a fin de que registre allegando evidencia a este despacho judicial a costa de la parte actora. Verificado el embargo Comisionese el secuestro.

TERCERO: Tramítese como proceso ejecutivo de única instancia de conformidad al art.430 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Notificar de manera personal a la parte demandada del presente auto de conformidad a los art. 291-292 del C.G.P.; concediendo un término de (10) diez días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: El despacho se pronunciara de las costas y demás pretensiones en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora a la DRA. RUTH APARICIO PRIETO en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	
San José de Cúcuta, _____	ORIGEN 000361
SEÑOR(ES): OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA	
Sírvase dar cumplimiento a la medida cautelar contenida en el presente documento. Al contestar cite el Número de radicado del proceso y el número de oficio.	
 VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaría	



San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RAD: 2019-01050

Atendiendo a la solicitud presentada por la parte actora, este despacho se permite informar que la misma fue resuelta mediante auto de fecha el 15 de noviembre del 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 febrero de
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



RAD. 2018-00576

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada, aportando prueba que se intentó la notificación de que trata el 291 teniendo como resultado que el correo electrónico no fue recepcionado por la destinataria. Provea.

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de 2020.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el art. 293 del CGP dispone el emplazamiento cuando el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado los demandados, el despacho accederá al emplazamiento de la demandada **CARMEN ROSA OMAÑA BARAJAS CC: 1.090.386.746** como quiera que existe prueba de que se intentó la notificación personal del art. 291 del C.G.P; ordenando su emplazamiento por una vez en el periódico La Opinión ò en la emisora La Voz del Norte en los horarios fijados por la norma procesal civil; así mismo deberá remitir comunicación Al Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del inciso 5º del art.108 del CG.P. . Por lo anterior este operador judicial,

RESUELVE:

Primero: Ordenar el emplazamiento de la demandada **CARMEN ROSA OMAÑA BARAJAS CC: 1.090.386.746** debiendo hacerse la publicación en el Periódico La OPINION ò en la emisora LA VOZ DEL NORTE en los horarios fijados por el art.108 del C.G.P.

Segundo: El interesado deberá allegar además de la copia de la publicación, la misma en medio magnético como la copia del auto que ordenó el emplazamiento para realizar el registro en la Página de Registro Nacional de Emplazados.

Tercero: aportar la constancia en la forma prevista en el parágrafo 2 del artículo 108.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de febrero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



Cúcuta, Siete (07) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2018-930
EJECUTIVO

Conforme a poder presentado por el Representante Legal de Banco de Bogotá, visto a folio 141, en el que manifiesta confiere poder al abogado Jairo Andrés Mateus Niño, de acuerdo a lo reglado en el artículo 77 del Estatuto Procesal, esto debido al fallecimiento de la señora Gladys Niño Cárdenas (Q.E.P.D).

Congruente a lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como apoderado judicial de Banco de Bogotá S.A., al abogado Jairo Andrés Mateus Niño, de acuerdo a las facultades del poder a él conferido, visto a folio 141.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez.

Jrpa

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES San José de Cúcuta
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A M
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



Cúcuta, Siete (07) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2019-319
EJECUTIVO

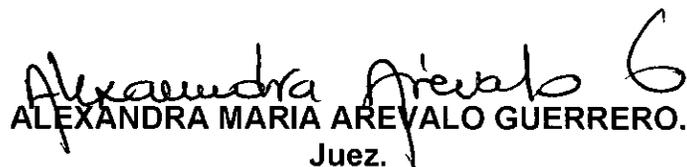
Conforme a poder presentado por el Representante Legal de Banco de Bogotá, visto a folio 41, en el que manifiesta confiere poder al abogado Jairo Andrés Mateus Niño, de acuerdo a lo reglado en el artículo 77 del Estatuto Procesal, esto debido al fallecimiento de la señora Gladys Niño Cárdenas (Q.E.P.D).

Congruente a lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como apoderado judicial de Banco de Bogotá S.A., al abogado Jairo Andrés Mateus Niño, de acuerdo a las facultades del poder a él conferido, visto a folio 41.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez.

Jrpa

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES San José de Cúcuta
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria



**RADICADO: 2017-00906
INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomo posesión,

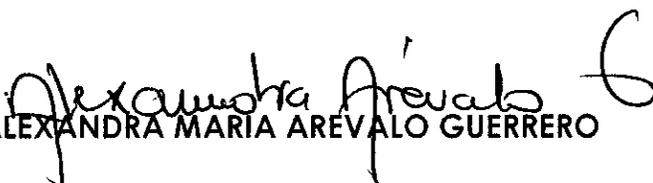
MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

San José de Cúcuta siete (7) de febrero del 2020

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA correo: Fabio_fer_num@hotmail.com teléfono: 5483323 celular: 3108687541 calle 11 No. 3-44 CC Venecia oficina 214 de la ciudad de Cúcuta**, Oficiese para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P. oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 10 de febrero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

EJECUTIVO
RAD. 2016-1416

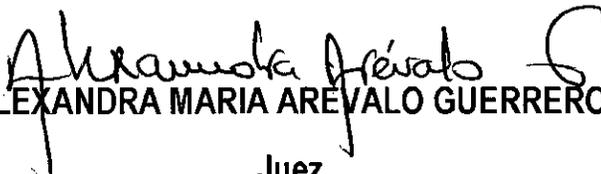
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 7 de febrero de 2020.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito APORTADA por la parte actora al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho procede A:

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito obrante a folio 54 conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el pasado 5 de febrero de 2020 y la misma se encuentra acorde con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez



Rad. 2018-00384

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** allegó respuesta sobre la medida cautelar ordenada, Provea.

Cúcuta, siete (7) de febrero de 2020.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de 2020.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** informando sobre la medida cautelar ordenada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>10</u> febrero de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--



Rad. 2019-01160

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **LA VOZ DEL NORTE** allegó respuesta sobre la medida cautelar ordenada, Provea.

Cúcuta, siete (7) de febrero de 2020.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, siete (7) de febrero de 2020.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **LA VOZ DEL NORTE** informando sobre la medida cautelar ordenada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 febrero de 2020 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RAD: 2018-00625

Atendiendo a la solicitud presentada por la parte actora, este despacho no accede a la misma como quiera que la Secretaria de Tránsito y Transporte de los Patios no ha allegado respuesta de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo S
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 febrero de
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



Cúcuta, Siete (07) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2017-1186
EJECUTIVO

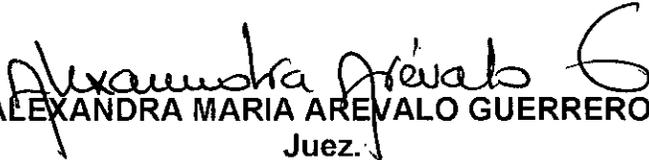
Conforme a poder presentado por el Representante Legal de Banco de Bogotá, visto a folio 41, en el que manifiesta confiere poder al abogado Jairo Andrés Mateus Niño, de acuerdo a lo reglado en el artículo 77 del Estatuto Procesal, esto debido al fallecimiento de la señora Gladys Niño Cárdenas (Q.E.P.D).

Congruente a lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como apoderado judicial de Banco de Bogotá S.A., al abogado Jairo Andrés Mateus Niño, de acuerdo a las facultades del poder a él conferido, visto a folio 41.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez.

Jrpa

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA



Cúcuta, Siete (07) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2018-499
EJECUTIVO

Conforme a poder presentado por el Representante Legal de Banco de Bogotá, visto a folio 39, en el que manifiesta confiere poder al abogado Jairo Andrés Mateus Niño, de acuerdo a lo reglado en el artículo 77 del Estatuto Procesal, esto debido al fallecimiento de la señora Gladys Niño Cárdenas (Q.E.P.D).

Congruente a lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como apoderado judicial de Banco de Bogotá S.A., al abogado Jairo Andrés Mateus Niño, de acuerdo a las facultades del poder a él conferido, visto a folio 39.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez.

Jrpa

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria



Rad. 2018-00862

San José de Cúcuta siete de febrero del dos mil veinte (2020)

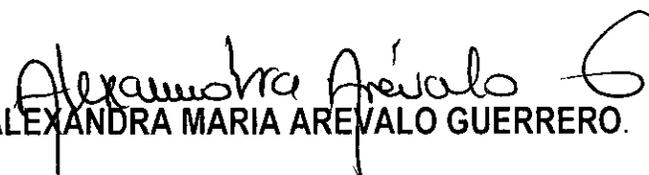
El despacho se dispone a resolver sobre el memorial que se observa a folio que antecede (folio 40), en el cual, el apoderado del extremo actor, manifiesta que mediante escritura pública No. 2492 del 10 de diciembre de 2019 de la notaria Novena del Circuito de Bucaramanga, se protocolizó la fusión entre OPPORTUNITY INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A Y CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con el NIT 900.515.759-7.

En vista de lo anterior, la figura jurídica de la fusión de sociedades se encuentra regulada en el artículo 178 del Código de Comercio que reza "habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva. La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión. Esto indica la suma de todos los derechos que tenía la sociedad **OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A**, pasan a la nueva sociedad producto de la fusión entre las sociedades antes mencionadas, esto es a **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta, para todos los efectos legales del proceso de la referencia, tendrá por extremo actor del proceso de la referencia, tendrá por extremo actor del proceso, de ahora en adelante a **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificado con el NIT 900.515.759-7, tal cual como consta en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia anexada al expediente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 febrero de 2020 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Rad. 2018-00242

San José de Cúcuta siete de febrero del dos mil veinte (2020)

El despacho se dispone a resolver sobre el memorial que se observa a folio que antecede (folio 40), en el cual, el apoderado del extremo actor, manifiesta que mediante escritura pública No. 2492 del 10 de diciembre de 2019 de la notaria Novena del Circuito de Bucaramanga, se protocolizó la fusión entre OPPORTUNITY INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A Y CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con el NIT 900.515.759-7.

En vista de lo anterior, la figura jurídica de la fusión de sociedades se encuentra regulada en el artículo 178 del Código de Comercio que reza "habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva. La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión. Esto indica la suma de todos los derechos que tenía la sociedad **OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A**, pasan a la nueva sociedad producto de la fusión entre las sociedades antes mencionadas, esto es a **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: se tendrá para todos los efectos legales del proceso de la referencia, por extremo actor, de ahora en adelante a **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificado con el NIT 900.515.759-7, tal cual como consta en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia anexada al expediente.

SEGUNDO: continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 febrero de 2020 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MDCB



Rad. 2018-00296

San José de Cúcuta siete de febrero del dos mil veinte (2020)

El despacho se dispone a resolver sobre el memorial que se observa a folio que antecede (folio 40), en el cual, el apoderado del extremo actor, manifiesta que mediante escritura pública No. 2492 del 10 de diciembre de 2019 de la notaria Novena del Circuito de Bucaramanga, se protocolizó la fusión entre OPPORTUNITY INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A Y CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con el NIT 900.515.759-7.

En vista de lo anterior, la figura jurídica de la fusión de sociedades se encuentra regulada en el artículo 178 del Código de Comercio que reza "habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva. La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión. Esto indica la suma de todos los derechos que tenía la sociedad **OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A**, pasan a la nueva sociedad producto de la fusión entre las sociedades antes mencionadas, esto es a **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: se tendrá para todos los efectos legales del proceso de la referencia, por extremo actor, de ahora en adelante a **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificado con el NIT 900.515.759-7, tal cual como consta en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia anexada al expediente.

SEGUNDO: continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 febrero de 2020 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-00001**, interpuesto por **AYUDAS Y GESTIONES AG3 SAS NIT: 900.525.647** actuando a través de apoderado judicial en contra **JOSE SAUL ARAQUE MENDOZA CC: 13.504.645** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSE SAUL ARAQUE MENDOZA CC: 13.504.645** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **AYUDAS Y GESTIONES AG3 SAS NIT: 900.525.647**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: UN MILLON NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (1.911.915,00) por concepto de las 3 cuotas en mora del pagare, las cuales no se encuentran inmersas en el valor del capital más intereses moratorios causados a partir del día siguiente a que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$898.038,00), por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación del pagare allegado con la demanda, liquidados, causados y no pagados desde **18/01/2019 y hasta el 18/03/2019**, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

CUARTO: CATORCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$14.110.947,00) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare allegado con la demanda, más intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

QUINTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

SEXTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEPTIMO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JUVENCIO FRANCO DE LOS RIOS HERRERA**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo S
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de febrero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad. 2018-900

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que por error involuntario en constancia secretarial de fecha enero 20 del año que avanza registre como fecha de notificación al curador ad litem designado para representar a la demandada CINDY KATHERINE FLOREZ el 2-12-20219 , observando que en verdad fue notificado el 16-01-2020, siendo así el termino para contestar la demanda feneció el 4 de febrero de los corrientes toda vez que el despacho estuvo cerrado de forma extraordinaria por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura acuerdo N° CSJNS 2020-011 de enero 20 de 2020 entre el 27 y el 30 de enero de 2020 , observándose contestación del curador ad-litem. Provea.

Cúcuta, 7 de FEBRERO DE 2020.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 7 de febrero 2020.

Visto el informe secretarial y teniendo que hubo confusión en los términos por error involuntario en el cómputo de los mismo, en aras de garantizar el debido proceso, habrá de dejar sin efecto el auto de fecha 21 de enero de los corrientes, anexando la contestación a la demanda allegada por el curador designado.

Descuéntese por secretaria los 8 días del término restantes como quiera que se interrumpieron al ingresar el expediente al despacho con fecha 20-01-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



Cúcuta, Siete (07) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2017-963
EJECUTIVO

EN DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES PROCEDE EL DESPACHO A PROFERIR LA DECISION QUE EN DERECHO CORRESPONDE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.

LUZ RAQUEL RICO CRUZ, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda **EJECUTIVA**, en contra de **JHONATAN STIVEN IGUA OSPINA**, la cual fue admitida mediante providencia de fecha Nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

El artículo 317 del Código General del proceso, consagra el desistimiento Tácito en los siguientes términos “Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado.”

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia.

Cuando se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, este podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.”

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha Dieciséis (16) de enero del año Dos Mil Diecinueve (2019), notificado por estado al día siguiente, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpliera con la carga procesal necesaria para continuar con el trámite del proceso, esto es, procediera a dar impulso al proceso y así continuar con el trámite, transcurrido el término que trata la norma, la parte actora no se pronunció al respecto.

En ese orden de ideas, revisado el expediente se observa que venció el término de los treinta (30) días que estipula la ley en comento, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto citado, sin que la parte requerida hubiese cumplido con la carga procesal ordenada, circunstancia que conlleva a decretar el desistimiento tácito y consecuente terminación de la actuación, levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **LUZ RAQUEL RICO CRUZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JHONATAN STIVEN IGUA OSPINA**, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminada la actuación, desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares practicadas dentro de la presente actuación, de conformidad al numeral 2º literal d del artículo 317 del C.G.P. **Oficiese.**

CUARTO: Advertir a la parte demandante que podrá formular nueva demanda, pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia por estado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ.

Jrpa.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-00349-00-00

Cúcuta, Siete (07) de Febrero de Dos mil Veinte (2020)

Se encuentra el presente proceso al Despacho para decidir lo pertinente respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el auto de fecha 13 de noviembre de 2019 por medio del cual el Despacho ordeno seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial de la parte demandada, este despacho NIEGA de plano el RECURSO DE REPOSICION interpuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece: *“El Juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora, si bien es cierto que el auto que ordena seguir adelante la ejecución, no es susceptible de recurso de reposición, este despacho advierte que en cuanto a las costas que fueron impuestas al demandado, en el auto de fecha 13 de noviembre de 2019, las mismas obedecen a un error involuntario, como quiera que en providencia de fecha 13 de agosto de 2019, se concedió amparo de pobreza al demandado, reconociéndole personería jurídica para actuar al doctor HAIVEY URIEL HERNANDEZ BELTRAN, para que lo representara.

En consecuencia, se NIEGA el recurso interpuesto, y se procede a dejar sin efecto el numeral 3º del resuelve del auto de fecha 13 de noviembre de 2019, y por medio del cual se condenó al demandado al pago de las costas del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

1º.- NEGAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 13 de noviembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2°.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 3° del resuelve del auto de fecha 13 de noviembre de 2019, por medio del cual se condenó al demandado al pago de las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>10</u> DE FEBRERO DE 2020 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y el memorial presentado por la parte demandante, con respecto a la justificación de no haber asistido a la diligencia programada para el día fijado, 21 de enero del año en curso, para la realización a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, este despacho acepta las razones expuestas y procede a fijar nueva fecha para la celebración de la misma para el día

26 marzo - 2020 9:30 am,
practicándose las actividades previstas en el artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 10 DE FEBRERO DE 2020 a la hora de
las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Mediante providencia de fecha Enero 31 de 2018, se libró mandamiento ejecutivo contra **ANGEL MIGUEL SARMIENTO PEREZ**, quien fue notificado a través de curador ad-litem

El curador Ad-litem que representa al demandado **ANGEL MIGUEL SARMIENTO PEREZ**, fue notificado personalmente el día 17 de Enero de 2020, quien contesto la demanda, y no plantea excepción alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>07 DE FEBRERO DE 2020</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Siete (07) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Mediante providencia de fecha Marzo 03 de 2017, se libró mandamiento ejecutivo contra **CARLOS ELIAS ARIAS GELVEZ**, quien fue notificado a través de curador ad-litem

El curador Ad-litem que representa al demandado **CARLOS ELIAS ARIAS GELVEZ**, fue notificado personalmente el día 17 de Enero de 2020, quien contesto la demanda, y no plantea excepción alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 10 DE FEBRERO DE 2020 a la hora de
las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

RAD: 2019-01050

Atendiendo a la solicitud presentada por la parte actora, este despacho se permite informar que la misma fue resuelta mediante auto de fecha el 15 de noviembre del 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 10 febrero de
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



RAD. 2018-00576

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informado que la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada, aportando prueba que se intentó la notificación de que trata el 291 teniendo como resultado que el correo electrónico no fue recepcionado por la destinataria. Provea.

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de 2020.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el art. 293 del CGP dispone el emplazamiento cuando el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado los demandados, el despacho accederá al emplazamiento de la demandada **CARMEN ROSA OMAÑA BARAJAS CC: 1.090.386.746** como quiera que existe prueba de que se intentó la notificación personal del art. 291 del C.G.P; ordenando su emplazamiento por una vez en el periódico La Opinión ò en la emisora La Voz del Norte en los horarios fijados por la norma procesal civil; así mismo deberá remitir comunicación Al Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del inciso 5º del art.108 del CG.P. . Por lo anterior este operador judicial,

RESUELVE:

Primero: Ordenar el emplazamiento de la demandada **CARMEN ROSA OMAÑA BARAJAS CC: 1.090.386.746** debiendo hacerse la publicación en el Periódico La OPINION ò en la emisora LA VOZ DEL NORTE en los horarios fijados por el art.108 del C.G.P.

Segundo: El interesado deberá allegar además de la copia de la publicación, la misma en medio magnético como la copia del auto que ordenó el emplazamiento para realizar el registro en la Página de Registro Nacional de Emplazados.

Tercero: aportar la constancia en la forma prevista en el parágrafo 2 del artículo 108.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de febrero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



Cúcuta, Siete (07) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2018-930
EJECUTIVO

Conforme a poder presentado por el Representante Legal de Banco de Bogotá, visto a folio 141, en el que manifiesta confiere poder al abogado Jairo Andrés Mateus Niño, de acuerdo a lo reglado en el artículo 77 del Estatuto Procesal, esto debido al fallecimiento de la señora Gladys Niño Cárdenas (Q.E.P.D).

Congruente a lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como apoderado judicial de Banco de Bogotá S.A., al abogado Jairo Andrés Mateus Niño, de acuerdo a las facultades del poder a él conferido, visto a folio 141.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez.

Jrpa

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



Cúcuta, Siete (07) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2019-319
EJECUTIVO

Conforme a poder presentado por el Representante Legal de Banco de Bogotá, visto a folio 41, en el que manifiesta confiere poder al abogado Jairo Andrés Mateus Niño, de acuerdo a lo reglado en el artículo 77 del Estatuto Procesal, esto debido al fallecimiento de la señora Gladys Niño Cárdenas (Q.E.P.D).

Congruente a lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como apoderado judicial de Banco de Bogotá S.A., al abogado Jairo Andrés Mateus Niño, de acuerdo a las facultades del poder a él conferido, visto a folio 41.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez.

Jrpa

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES San José de Cúcuta NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7.30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--



**RADICADO: 2017-00906
INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el curador designado no tomo posesión,

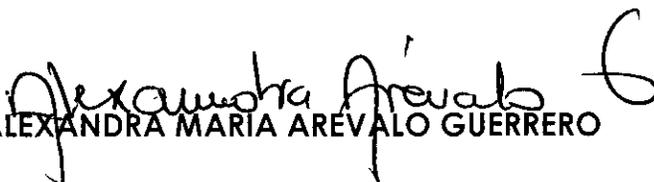
MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

San José de Cúcuta siete (7) de febrero del 2020

Atendiendo a que el art. 49 inciso 2 exige que si el auxiliar designado no toma posesión sea relevado inmediatamente, este despacho procede a **DESIGNAR COMO nuevo CURADOR AD-LITEM** al doctor **FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA** correo: Fabio_fer_num@hotmail.com teléfono: 5483323 celular: 3108687541 calle 11 No. 3-44 CC Venecia oficina 214 de la ciudad de Cúcuta, Oficiese para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P. oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>10 de febrero del</u> <u>2020</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
